
LEY 10.659

Sustituyéndose el artículo 2º del Decreto Ley 9.989/83

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º. Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Ley 9.989/83, por el siguiente:

"Art. 2º. Permútase la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, por la fracción aladaña, identificada catastralmente como: Circunscripción V, Parcela 306-a,

compuesta de una superficie de 7 Hectáreas, 33 Areas, 42 Centiáreas (07 Has., 33 As., 42 Cas.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con características 119-22-85, propiedad del Señor Florencio Etulain, e inscripto su dominio en la Matrícula 1.753, del Registro del partido de Hipólito Yrigoyen con destino a Aeródromo”.

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

LUIS MARIA MACAYA

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de la C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 12 de junio de 1987.

Aprobado por el Senado el 6 de agosto de 1987.

Sancionado por Diputados el 30 de junio de 1988.

Promulgada el 29 de julio de 1988 por Decreto Nº 4.251/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 7 de setiembre de 1988.
